



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 8340-2006-PHC/TC  
LORETO  
JAMES MACAHUACHI FABABA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2006.

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don James Macahuachi Fababa contra la resolución de la Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 112, su fecha 16 de agosto de 2006, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de julio de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los magistrados Jorge Luis Cueva Zavaleta, Luciano Ponce Bustamante y Carlos Hugo Falconí Robles, por afectación de la libertad individual y el debido proceso. Refiere que con fecha 20 de diciembre de 2005 fue condenado a 12 años de pena privativa de libertad, por lo cual solicitó se le expida copia de la sentencia condenatoria, a fin de poder fundamentar debidamente su recurso de nulidad ante la Corte Suprema; sin embargo, y pese a esto, a la fecha de interposición de la demanda han transcurrido más de siete meses sin que se le expida copia de dicho documento, vulnerándose de esta manera su derecho a la defensa.
2. Que el artículo 1º del Código Procesal Constitucional establece que “Los procesos a los que se refiere el presente título tienen por finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional”; asimismo, el artículo 5º, inciso 5), del precitado código establece que no proceden los procesos constitucionales cuando “(...) a la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable”.
3. Que de autos se tiene a fojas 58 que con fecha 29 de mayo de 2006 la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República se pronunció sobre el recurso de nulidad interpuesto por el actor, en el marco del proceso penal seguido contra éste por delito contra el patrimonio-robo agravado, declarando No Haber Nulidad respecto de la condena impuesta; ejecutoria que, además, se halla debidamente



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

fundamentada en todos sus extremos. Por tanto, cabe concluir que al haber interpuesto el actor recurso de nulidad en forma oportuna y al haber sido éste resuelto por el órgano supremo, a la fecha de presentación de la presente demanda ya había cesado la pretendida vulneración, resultando aplicable al caso el inciso 5) del artículo 5° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

*Dr. Daniel Figallo Rivadeney*  
SECRETARIO RELATOR (e)